

PARA PUBLICAR

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

A

132

F-OOS-CES

EXPEDIENTE 10/13666 LEGAJO 2
RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-6928
FECHA.- 06 DE DICIEMBRE DE 2019

Vistos¹ en el expediente 10/13666 legajo 2 (dos), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP)...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:³

Único.- Que el seis de diciembre de dos mil diecinueve, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito al cual se le asignó el folio de ingreso número 5121; y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de <<...modificaciones de los estatutos...>>, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ochenta y ocho a ciento treinta y uno.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:⁴

Primero.- En términos de los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma,⁵ en concordancia con los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la citada Ley Federal del Trabajo, se advierte lo siguiente en torno a la o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos:

- * Que la <<...organización sindical...>> citada al rubro, se encuentra registrada ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 6032 (seis, cero, tres, dos), respecto a la cual versaría la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos; y, el <<...registro...>> de dicha <<...organización sindical...>>, entraña la competencia de esta autoridad para conocer de la pretensión o pretensiones en cita.
- * Que dicha o dichas constancias habrían sido solicitadas por quien contaría con el carácter de <<...Secretario(a) General...>> u homólogo de la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en términos de los artículos 35, inciso b), y 36, incisos d) y p), de los <<...estatutos...>> reformados de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.⁶
- * Que todos los <<...cambios de su directiva...>>, así como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, son procedentes si de la <<...copia autorizada de las actas...>>, se advierte que éstas dan fe del cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, o bien, de aquellos <<...lineamientos...>> previstos <<...subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, conforme a la citada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...continuarán conociendo de los procedimientos...registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

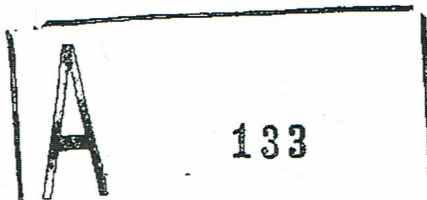
⁴ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

⁵ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P/J. 32/2011; Página: 7.

⁶ En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, fracción IV ó 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.

2722835

**STPS**SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-OOS-CES

EXPEDIENTE 10/13666 LEGAJO 2
RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-6928
FECHA.- 06 DE DICIEMBRE DE 2019

- Que por ende, se precisa que se habría exhibido la <<...copia autorizada de las actas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos de los artículos 36, inciso e), y 39, inciso d), de los <<...estatutos...>> reformados, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como <<...autorizadas...>> por la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha consignada en dicho documento, es decir, conforme a lo dispuesto en dichos <<...estatutos...>>, según se advierte del <<...acta...>> de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, visible a fojas noventa y dos a noventa y cinco.⁷
- Que de la <<...copia autorizada de las actas...>>, se desprende el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, es decir, que dicha o dichas pretensiones hubiesen sido objeto de una <<...asamblea...>>, conformada por el <<...51% o más de los miembros...>> (*sic*), en términos de lo prescrito en los artículos 15, inciso a), fracción I, e inciso b), fracción I, 16, inciso b), 17, 19, 20, 27, 29 a 31, 33, inciso g), 38, inciso g), y 70 de dichos <<...estatutos...>> en vigor previo a las <<...modificaciones...>> objeto de la presente, al tenor de lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII de dichas normas, inclusive, en su carácter de <<...órgano máximo de gobierno...>>.
- Que en todo caso, se advierte que las pretensiones en alusión, habrían implicado al menos el mínimo <<...quórum requerido...>> en los <<...estatutos...>> antes mencionados, en términos de las disposiciones invocadas en el párrafo precedente,⁸ o bien, la conformación antes expresada en términos de dichos <<...estatutos...>>, en caso de que no exista un mínimo <<...quórum requerido...>> en las normas en comento, e inclusive, que éstas admitiesen la celebración del acto en comento, sin que exista un <<...quórum requerido...>> de forma prescriptiva.⁹
- Que se habría exhibido la <<...Copia autorizada de los estatutos...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma dispositiva comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, según se advierte a fojas noventa y seis a ciento treinta y uno, en funciones a la fecha consignada en dicho documento, al no existir disposición al efecto en los <<...estatutos...>> reformados.¹⁰

Segundo.- En consecuencia, resultaría procedente expedir la constancia o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en razón de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en la presente, bajo las siguientes premisas:

- Que conforme al antes citado artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.
- Que en todo caso, el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda

⁷ El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

⁸ En todo momento, inclusive de forma presuntiva, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

⁹ En todo momento, en razón de que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...>>, sin que <<...se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, sin <<...examinar y calificar los estatutos...>>, los cuales sólo deben tenerse como <<...referente normativo...>>, conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

¹⁰ El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

2722836



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

A 134

F-OOS-CES

EXPEDIENTE 10/13666 LEGAJO 2

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-6928

FECHA.- 06 DE DICIEMBRE DE 2019

a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.

- Que lo anterior, parte de la premisa que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>, a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>> a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

Tercero.- Por tanto, los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos, al tenor de las <<...modificaciones...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, son aquéllos que obran a fojas noventa y seis a ciento treinta y uno del expediente 10/13666 legajo 2 (dos), bajo resguardo de esta registrante, constantes de treinta y seis fojas útiles.

Cuarto.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver.¹¹

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...modificaciones de los estatutos...>> a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en términos de la aludida parte considerativa.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, expedida mediante la resolución 211.2.2.-6816 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y, por tanto, ésta se deja sin efectos, a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que refiere a los <<...estatutos...>> vigentes de la mencionada <<...organización sindical...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera folia de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del mismo párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

REF. 5121/06-12-19

SMS/mbm/hjrm OP. 406

COPIA CERTIFICADA

¹¹ El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 595, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

COPIA CERTIFICADA

En términos del artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de parte interesada y previo pago de derechos conforme a los artículos 1, párrafo cuarto, 3, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con la resolución miscelánea fiscal aplicable al ejercicio fiscal en curso, se CERTIFICA que la(s) presente(s) copia(s) constituye(n) una reproducción fiel del o de los original(es) que se tuvieron a la vista y obra(n) en el archivo de la **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

a. En el expediente 10/13666 legajo 2

b. Constante de TRES fojas(s) impresa(s) exclusivamente por el anverso de ésta(s).

La(s) cual(es) se expide(n) en términos de la determinación que ordena su emisión, según obra en el citado expediente, mismas que se encuentra(n) debidamente protegida(s) por el holograma y sello de esta autoridad, según se estampan en la presente certificación, la cual se realiza a los DOS días del mes de ENERO de dos mil VEINTE, por el Maestro Cristian Omar Becerra Gallardo, **Director de Estadística Sindical** de la citada **Dirección General:**

En ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

